



ORDENANZA Nº 11 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

En uso de las facultades concedidas el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de distribución de depuración de aguas residuales, redactada conforme a lo dispuesto en el RDL 2/2004 citado.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Es objeto de la presente Ordenanza la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales vertidas al alcantarillado público desde de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, llevada a cabo por gestión indirecta mediante contrato administrativo con la empresa concesionaria.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios del servicio de depuración de aguas residuales, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas, o arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto el ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones no tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de

ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones no tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 5. Devengo

Se devenga la Prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de agua y alcantarillado.

El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida. La cuota fija del servicio se devengará el primer día del trimestre natural.

ARTÍCULO 6. Cuotas

La cuota por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, se determinará en función del volumen de agua que se considere que se vierte a la red de saneamiento, medida en metros cúbicos, consumidos o gastados en cada caso, registrado en el correspondiente aparato medidor o contador, más la cuota fija de servicio, así como de la naturaleza y destino de los inmuebles.

1.- Cuota de servicio

Se devengará una cuota de servicio por cada trimestre y cada usuario por el siguiente importe:

A1	Doméstico	14,83 €
A2	Asimilados a domésticos	29,70 €
B1	No domésticos clase A	29,70 €
B2	No domésticos clase B	57,21 €

La tarifa A1 será la correspondiente a edificios de viviendas independientemente de su titularidad que generen vertidos propios de las actividades domésticas.

La tarifa A2 será la correspondiente a edificios o instalaciones como colegios, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares... que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

La tarifa B1 será la correspondiente a una actividad, comercio o industria que por la naturaleza actividad no deben dar lugar a vertidos problemáticos que superen los límites de vertidos establecidos en la normativa municipal.

La tarifa B2 será la correspondiente a una actividad, comercio o industria que por la naturaleza de su actividad pueden dar lugar a vertidos problemáticos que superen los límites de vertidos establecidos en la normativa municipal.

A las tarifas se les aplicarán los impuestos indirectos que correspondan.

En los casos de edificios que tengan un contador general de entrada se considerarán tantas cuotas fijas de servicio y cuotas variables como pisos y locales de negocio se surtan del contador general de entrada de agua potable.

1.2.- Cuota de consumo

La cuota de consumo a exigir se determinará en función de los metros cúbicos trimestrales vertidos por el usuario a razón de 0,1820 euros por cada metro cúbico.

En los casos en los que no se haya podido realizar la lectura trimestral del contador del trimestre anterior, para la determinación del bloque de consumo del trimestre posterior, se realizará una media aritmética del consumo de los dos trimestres anteriores.

A la tarifa se les aplicarán los impuestos indirectos que correspondan.

Para el cálculo de la cuota de consumo, se realizará sobre los datos de los contadores y de las lecturas de consumo que hayan sido obtenidas para la exacción de la tasa de suministro de agua potable.

En caso de averías en las redes internas, la tasa de depuración se reducirá al consumo medio de los abonados en los períodos anteriores.

ARTÍCULO 8. Declaración

Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción, presentando la correspondiente declaración de alta ante la empresa concesionaria, que será la encargada de la administración y gestión.

En el supuesto de alta en el suministro de agua por realización de obras, una vez finalizadas, se presentará certificado que acredite que la instalación existente se ajusta y está conforme con lo estipulado en el Código de la Edificación y/o normativa vigente. Asimismo, el contribuyente deberá justificar documentalmente la fecha de la finalización de las obras, mediante licencia de ocupación, apertura o la que, en su caso, proceda, para determinar la fecha de variación del padrón.

Excepcionalmente, y en aquellos casos en que la baja se hubiera producido, bien voluntariamente o bien por falta de pago, en un plazo no superior a tres meses, se procederá al alta o reconexión sin necesidad de presentar el certificado de instalación requerido. No se aceptará el certificado de instalación que tenga una fecha de expedición superior a un año.

Excepcionalmente podrá efectuarse el alta si se justifica por otra certificación de instalador autorizado que las instalaciones no han sido modificadas desde la fecha de expedición del primer certificado y que se encuentran acondicionadas para el alta en el suministro que se pretende.

Cuando se conozca, ya de oficio o por declaración de los contribuyentes, cualquier variación de los datos que figuren en la declaración de alta, se llevarán a cabo las modificaciones oportunas en el siguiente padrón a confeccionar. La prestación se devengará desde el momento en que se produjo la variación, y su importe se comunicará al contribuyente a efectos de posibles reclamaciones.

Los sujetos pasivos que soliciten la baja deberán hacer efectivas las cuotas que tengan al descubierto y se procederá seguidamente a la supresión del servicio, previo cierre de la llave de paso que quedará debidamente precintada, o mediante el procedimiento que el Ayuntamiento estime oportuno. En ningún caso se concederá nueva alta si no se han cumplido previamente estos requisitos.

No se concederá el alta a aquellas personas interesadas que, siendo abonadas anteriormente para otra vivienda o local, se les hubiese suspendido el servicio o resuelto el contrato por falta

de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfagan sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 9. Liquidación e ingreso

El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral, se realizará a través de la entidad concesionaria del servicio que será la encargada de emitir los recibos que podrán coincidir, o no, con los trimestres naturales.

La liquidación correspondiente será practicada conjuntamente en el mismo recibo que los servicios de abastecimiento y alcantarillado en el que figurarán los importes de los servicios de depuración, si bien figurarán con la debida separación de conceptos para que pueda conocerse su importe.

Trimestralmente, se formará un listado comprensivo de los sujetos pasivos de la exacción y sus respectivas cuotas, al que se adicionarán las altas solicitadas o incluidas de oficio y deduciendo las bajas que correspondan, que será aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.